

Capítulo 3.43

Parks and Recreation Facilities Code (Código de Parques e Instalaciones de Recreación)



Secciones

3.43.020	Definiciones	. 4
3.43.030	Reglamentación	. 5
3.43.040	Campamento nocturno	. 5
3.43.050	Fuegos artificiales.	. 6
3.43.055	Armas de fuego, armas	. 6
3.43.060	Tirar basura.	. 6
3.43.070	Refugio de caza, santuario o reserva – Perturbación de la vida silvestre	. 6
3.43.080	Prohibido capturar o golpear animales silvestres.	. 6
3.43.090	Alimentación de animales	. 7
3.43.100	Intrusión	. 7
3.43.110	Retiro o destrucción de propiedad	. 7
3.43.130	Perros y mascotas - Áreas prohibidas	. 7
3.43.135	Perros y mascotas – Áreas en determinadas playas	. 8
3.43.140	Recoger heces de animales.	. 8
3.43.145	Prohibición de animales sueltos.	. 8
3.43.150	Molestias causadas por animales	. 9
3.43.160	Vehículos motorizados	. 9
3.43.170	Límite de velocidad	. 9
3.43.180	Estacionamiento de vehículos motorizados	. 9
3.43.190	Prohibición de embarcaciones comerciales	. 9
3.43.200	Aterrizaje, botadura, atraque y uso de embarcaciones – Prohibido	10
3.43.210	Prohibición de amarre nocturno	11
3.43.220	Límites de velocidad – Límites de distancia	11
3.43.230	Lago Larson - Se prohíben todas las embarcaciones	11

3.43.240	Fuego
3.43.250	Prohibición de bebidas alcohólicas
3.43.260	Prohibición de equipo de amplificación de sonido 12
3.43.270	Rótulos, carteles y anuncios
3.43.280	Venta de productos
3.43.290	Venta de mercancías, alimentos o servicios - Se requiere permiso 13
3.43.300	Prohibida la utilización de modelos motorizados13
3.43.310	Uso de vehículos no motorizados – Prohibición en determinadas zonas13
3.43.320	Expulsión
3.43.330	Horas de cierre
3.43.335	Árboles y vegetación – Propiedad de la ciudad14

3.43.010 Fuerzas del orden.

Se declara que este capítulo constituye un ejercicio de las fuerzas del orden de la ciudad; sus disposiciones se interpretarán liberalmente para la conservación y protección del entorno natural, la paz pública, la salud, la seguridad y el bienestar. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.020 Definiciones.

"Arma de aire comprimido o de gas" significa cualquier pistola o rifle de aire comprimido, diseñado para propulsar un balín, perdigón u otro proyectil mediante la descarga de aire comprimido, dióxido de carbono u otro gas.

"Departamento" significa el departamento de parques y servicios comunitarios de la ciudad.

"Director" significa el director del departamento de parques y servicios comunitarios, y los agentes autorizados del director.

"Arma de fuego" significa un arma o dispositivo del que pueden dispararse uno o varios proyectiles mediante un explosivo como la pólvora.

"Embarcación inflable no motorizada" significa las embarcaciones no motorizadas que tienen dos o más cámaras inflables y son propulsadas por dos o más remos.

"Embarcación motorizada" significa los vehículos flotantes diseñados para ser propulsados mediante motores de combustión interna o motores eléctricos. Las embarcaciones motorizadas inflables pueden incluirse en esta definición si se propulsan mediante motores de combustión interna o motores eléctricos.

"Bicicleta no motorizada o vehículo similar" significa cualquier equipo con ruedas propulsado por un operador que lo transporte por tierra, excepto las sillas de ruedas. Bicicleta no motorizada o vehículo similar incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, monociclos, patinetas, bicicletas, triciclos, cuatriciclos y scooters.

"Embarcación no motorizada" significa los vehículos flotantes diseñados para sostener o ayudar a sostener a una persona o varias en el agua, y que pueden ser propulsados o no mediante el uso de remos, palas o velas.

"Temporada de no natación" significa el periodo del año que no ha sido designado como temporada de natación.

"Parque" significa todos los parques y cuerpos de agua contenidos en ellos, plazas, senderos, campos de golf, museos, playas, parques infantiles, campos

de juego, jardines botánicos, áreas verdes y otras áreas de parques, recreación y espacios abiertos, estacionamientos, edificios e instalaciones que comprenden el sistema de parques y recreación de la ciudad bajo la administración y el control del administrador de la ciudad o su persona designada.

"Programa recreativo" significa cualquier programa o actividad dirigida, patrocinada o asistida por el departamento, tenga lugar o no en un parque.

"Temporada de natación" significa el periodo, según lo estipulado por el administrador de la ciudad o su persona designada, desde aproximadamente mediados de junio hasta la primera semana de septiembre, cuando los socorristas están de servicio diario en las playas de natación del parque. (Ord. 6147 § 1, 2014; Ord. 6074 § 1, 2012; Ord. 4566 § 1, 1993; Ord. 4480 § 1, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.030 Reglamentación.

El administrador de la ciudad o la persona que éste designe está facultado para hacer cumplir las disposiciones del presente capítulo. El administrador de la ciudad o su persona designada puede adoptar, modificar y rescindir las normas y reglamentos compatibles con el capítulo con el fin de gestionar y controlar el sistema de parques y recreación de la ciudad, incluidas las reglas que:

- A. Aclaren, interpreten o apliquen este capítulo;
- B. Regulen el uso de los parques;
- C. Regulen la conducta en los parques;
- D. Designen zonas restringidas en los parques;
- E. Regulen los programas recreativos;
- F. Establezcan horarios de apertura y cierre de determinados parques o instalaciones de parques

3.43.040 Campamento nocturno.

Derogado por Ord. 6385.

3.43.050 Fuegos artificiales.

Es ilegal poseer y/o utilizar fuegos artificiales en cualquier parque, salvo mediante permiso expedido por el administrador de la ciudad o la persona que éste designe. (Ord. 4480 § 4, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.055 Armas de fuego, armas.

Ninguna persona, excepto el personal debidamente autorizado para hacer cumplir la ley, poseerá un arco y flecha, ballesta o arma de aire o gas en un parque de la ciudad. Ninguna persona descargará a través de o en cualquier área de parque de la ciudad de Bellevue un arma de fuego, arco y flecha, ballesta, arma de aire o gas, o cualquier dispositivo capaz de herir o matar a cualquier persona o animal, o dañar o destruir cualquier propiedad pública o privada. Esta sección no se aplicará cuando el administrador de la ciudad o su designado haya autorizado por escrito una actividad recreativa especial o cuando la posesión y/o descarga de un aerosol de protección personal esté expresamente autorizada en virtud del RCW 9.91.160, según se haya adoptado o enmendado en lo sucesivo. (Ord. 6074 § 2, 2012.)

3.43.060 Tirar basura.

Es ilegal arrojar o depositar cualquier desperdicio u otro material en cualquier parque, excepto en los receptáculos designados, o llevar basura o desechos a un parque para su eliminación en el mismo, o depositar basura o desechos generados fuera de un parque dentro del parque. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.070 Refugio de caza, santuario o reserva – Perturbación de la vida silvestre.

Es ilegal entrar en cualquier zona de un parque designada y anunciada por el administrador de la ciudad o la persona que éste designe como refugio de caza, santuario o reserva; o inquietar o perturbar la vida silvestre o el nido o lugar de cría de cualquier animal silvestre situado en ella. (Ord. 4480 § 5, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.080 Prohibido capturar o golpear animales silvestres.

Es ilegal en cualquier parque de cualquier manera capturar, golpear, matar o inquietar, o intentar capturar, golpear, matar o inquietar, cualquier vida silvestre, con cualquier palo, arma u otro dispositivo u objeto o lanzar o propulsar un misil u objeto en cualquier vida silvestre o a su alrededor, excepto que el administrador de la ciudad o su designado pueda aprobar la captura de vida silvestre para fines de investigación o reubicación. (Ord. 4480 § 6, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.090 Alimentación de animales.

Es ilegal que cualquier persona deje, coloque o distribuya alimentos de cualquier tipo o naturaleza en cualquier parque, con la intención de alimentar a los animales de granja o vida silvestre; disponiéndose que la presente sección no se aplicará a la alimentación de los animales de granja o vida silvestre por parte del personal del departamento de parques. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.100 Intrusión.

Es ilegal que cualquier persona, salvo un empleado autorizado de la ciudad en el desempeño de sus funciones u otra persona debidamente autorizada conforme a la ley, ingrese o vaya a cualquier área que haya sido designada y anunciada por el administrador de la ciudad o su designado como un área de "No Admittance" ("No entrar") o "No Trespassing" ("No traspasar"), o durante cualquier tiempo durante el cual el parque esté anunciado como cerrado al público. (Ord. 4480 § 7, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.110 Retiro o destrucción de propiedad.

Es ilegal que cualquier persona, excepto un empleado autorizado de la ciudad, quite, destruya, mutile o desfigure cualquier propiedad, estructura, instalación o estación del parque. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.130 Perros y mascotas - Áreas prohibidas.

Es ilegal que cualquier persona permita que cualquier perro u otra mascota en cualquier área en un parque designado y publicado por el administrador de la ciudad o su designado como un refugio de caza, santuario o reserva, o admita que dicho perro u otra mascota inquiete o perturbe la vida silvestre en el mismo o el nido o lugar de cría de cualquier fauna silvestre, o permita que cualquier perro u otra mascota ingrese a cualquier otra área que el administrador de la ciudad o su designado ha publicado como un lugar prohibido para los animales. (Ord. 4480 § 9, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.135 Perros y mascotas – Áreas en determinadas playas.

Del 1° de junio al 15 de septiembre es ilegal que cualquier persona permita la presencia de perros o animales de compañía en los siguientes parques de playa o zonas de recreo acuáticas:

Chesterfield Beach Park

Chism Beach Park

Clyde Beach Park

Enatai Beach Park

Meydenbauer Beach Park

Newcastle Beach Park

West Tributary of Kelsey Creek, Kelsey Creek Community Park (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.140 Recoger heces de animales.

Toda persona que tenga un perro o una mascota en su posesión en cualquier parque será responsable de la conducta del animal, deberá llevar equipo para levantar los excrementos, y recoger y depositar los excrementos de dicho perro o animal de compañía en un receptáculo adecuado. Será ilegal que una persona no recoja y deposite los excrementos de un perro o un animal doméstico en su posesión. (Ord. 4480 § 10, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.145 Prohibición de animales sueltos.

Es ilegal que cualquier persona permita que cualquier perro u otra mascota corra libremente en cualquier parque, excepto los perros utilizados por un oficial de la ley pública, disponiéndose que, salvo en las zonas en las que los animales están prohibidos, los perros u otras mascotas estén permitidos en un parque si llevan una correa no superior a seis pies de largo, o de otra manera enjaulados de forma segura o restringidos de manera segura de correr libremente. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.150 Molestias causadas por animales.

Es ilegal que una persona permita que un perro u otro animal doméstico, con o sin correa, moleste o inquiete a los usuarios del parque, animales de granja, animales silvestres u otras mascotas. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.160 Vehículos motorizados.

Es ilegal montar, propulsar, conducir o dirigir cualquier vehículo motorizado a través de cualquier parque (excepto a lo largo de las calles, los caminos y las alamedas designados del parque), o en cualquier calle, camino o alameda que se designe como cerrado al tráfico de vehículos. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.170 Límite de velocidad.

Es ilegal montar, propulsar, conducir o dirigir cualquier vehículo motorizado sobre cualquier calle, camino o alameda en cualquier parque a una velocidad mayor de 15 millas por hora cuando no hay límite de velocidad publicado, o superior a cualquier límite de velocidad publicado. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.180 Estacionamiento de vehículos motorizados.

Derogado por Ord. 6147.

3.43.190 Prohibición de embarcaciones comerciales.

Es ilegal utilizar zonas marinas e instalaciones marinas con fines comerciales o que embarcaciones comerciales utilicen dichas zonas o instalaciones, excepto cuando se haga en virtud de un permiso expedido por el administrador de la ciudad o la persona que éste designe. Para fines de la presente sección, "embarcación comercial" significa toda embarcación utilizada con fines comerciales, pero no las embarcaciones explotadas en virtud de un arrendamiento de concesión con la ciudad. (Ord. 4480 § 11, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.200 Aterrizaje, botadura, atraque y uso de embarcaciones – Prohibido.

Es ilegal que cualquier persona desembarque, bote, atraque o use cualquier embarcación en cualquier zona de natación, muelle, embarcadero, flotador o costa dentro de los límites de un parque, excepto en las áreas específicamente designadas para su uso por embarcaciones; disponiéndose que las embarcaciones puedan utilizar las siguientes áreas como se indica a continuación:

A. Las embarcaciones no motorizadas pueden botarse y atracar en los siguientes parques en los horarios indicados:

Chesterfield Beach Park Temporada de no natación

Meydenbauer Beach Park Temporada de no natación

Chism Beach Park Temporada de no natación

Clyde Beach Park Todo el año, sólo en áreas designadas

Burrows Landing Todo el año, sólo en áreas designadas

Enatai Beach Park Todo el año, sólo en áreas designadas

Newcastle Beach Park Todo el año, sólo en áreas designadas

B. Las embarcaciones motorizadas y no motorizadas pueden botarse y atracar en los siguientes parques en los horarios especificados:

Grada para embarcaciones de 40th Street T

Todo el año, sólo en

áreas designadas

Grada para embarcaciones de Sweylocken

Todo el año, sólo en

áreas designadas

C. Las embarcaciones no podrán botarse ni atracar en los siguientes lugares:

Robinsglen Nature Park Todo el año

- D. Esta sección no se aplicará a las embarcaciones utilizadas para salvamento, socorrismo, cumplimiento de la ley, mantenimiento de parques o actividades patrocinadas por la ciudad.
- E. En caso de conflicto, las disposiciones del Código Harbor, Capítulo 12.04 BCC, prevalecerán sobre el presente código. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.210 Prohibición de amarre nocturno.

Es ilegal que una persona amarre una embarcación durante la noche en cualquier parque, salvo con permiso del administrador de la ciudad o de la persona que éste designe. (Ord. 4480 § 12, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.220 Límites de velocidad – Límites de distancia.

Es ilegal que cualquier persona opere cualquier embarcación a velocidades superiores a siete nudos dentro de 300 pies de cualquier área de natación, muelle o costa del parque; o acercarse a menos de 100 pies de cualquier área de natación, muelle o costa del parque, excepto en caso de emergencia que amenace la vida o la propiedad; o en áreas designadas por el administrador de la ciudad o su persona designada, o según sea necesario para acceder a la propiedad del operador de la embarcación. (Ord. 4480 § 13, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.230 Lago Larson - Se prohíben todas las embarcaciones.

Es ilegal que cualquier persona utilice o maneje cualquier tipo de embarcación, incluyendo cualquier vehículo flotante, embarcación no motorizada o embarcación motorizada, en las aguas del lago Larson. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.240 Fuego.

Es ilegal que cualquier persona encienda o mantenga cualquier fuego en un parque, excepto en las instalaciones designadas o en estufas autónomas. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.250 Prohibición de bebidas alcohólicas.

Es ilegal que cualquier persona tome o posea cualquier bebida alcohólica en un parque, incluyendo envases de bebidas alcohólicas sin abrir; disponiéndose que esta prohibición no se aplique a grupos organizados que hayan obtenido un permiso del administrador de la ciudad o su persona designada y, si es necesario, del State Liquor Control Board (Consejo Estatal de Control de Licores). (Ord. 4480 § 14, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.260 Prohibición de equipo de amplificación de sonido.

- A. Es ilegal que cualquier persona use, opere o toque o permita que se use, opere o toque en cualquier parque cualquier radio, reproductor de cinta, televisión, instrumento musical, tocadiscos o cualquier otra máquina o dispositivo que produzca o reproduzca sonido a un volumen que sea audible a una distancia de más de 30 pies, excepto conforme a un permiso expedido por el administrador de la ciudad o su persona designada.
- B. Sujeto a la disponibilidad del parque, el administrador de la ciudad o su persona designada concederá o concederá con condiciones un permiso para una excepción a la subsección A de esta sección si el uso del equipo de amplificación de sonido:
 - 1. no constituirá una molestia pública;
 - 2. no pondrá en peligro la salud o la seguridad públicas;
 - 3. no pondrá en peligro la propiedad pública; ni
 - 4. está asociado a un evento abierto al público en general.
- C. El administrador de la ciudad o la persona que éste designe podrá adoptar normas administrativas de conformidad con BCC 3.43.030 para permitir la administración de permisos conforme a esta sección.
- D. Las infracciones de la subsección A de esta sección y las infracciones de los permisos expedidos de conformidad con esta sección se considerarán una infracción civil de ruido aplicada según lo establecido en el Capítulo 9.18 BCC. (Ord. 5721 § 1, 2007; Ord. 4480 § 15, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.270 Rótulos, carteles y anuncios.

Es ilegal que cualquier persona coloque o fije cualquier señal, cartel o aviso o cualquier otro dispositivo de cualquier tipo para la publicidad en cualquier parque, excepto si está autorizado por el administrador de la ciudad o su persona designada. (Ord. 4480 § 16, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.280 Venta de productos.

Es ilegal que cualquier persona solicite o venda cualquier bien, servicio, mercancía, líquidos o comestibles para el consumo humano en cualquier parque, excepto por el permiso expedido por el administrador de la ciudad o su persona designada. (Ord. 4480 § 17, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.290 Venta de mercancías, alimentos o servicios – Se requiere permiso

Es ilegal que cualquier persona venda o intente vender cualquier mercancía, alimentos o servicios en cualquier parque, excepto por el permiso expedido por el administrador de la ciudad o su persona designada. (Ord. 4480 § 18, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.300 Prohibida la utilización de modelos motorizados.

Es ilegal que cualquier persona opere cualquier modelo motorizado de coche, avión, cohete o embarcación en cualquier parque, salvo autorización del administrador de la ciudad o su persona designada. (Ord. 4480 § 19, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.310 Uso de vehículos no motorizados – Prohibición en determinadas zonas.

Es ilegal que cualquier persona monte una bicicleta u otro vehículo similar en cualquier área que se anuncie como cerrada a dichos vehículos. (Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.320 Expulsión.

- A. El administrador de la ciudad o su persona designada o su agente autorizado puede ordenar la expulsión de cualquier persona de uno o todos los parques durante un periodo de uno a siete días si observa a dicha persona:
 - Utilizando un lenguaje abusivo o perturbador o adoptando una conducta que perturbe las instalaciones o el programa de un parque;
 - Dirigiendo comentarios racistas ofensivos a otra persona;
 - 3. Consumiendo productos del tabaco en una zona o instalación no autorizada;
 - 4. Causando lesiones o riesgo de lesiones a otra persona o personas;
 - 5. Provocando daños o riesgo de daños a la propiedad de la ciudad; o
 - 6. Infringiendo cualquier disposición de este capítulo.
- B. El administrador de la ciudad o su persona designada o su agente autorizado puede ordenar la expulsión de cualquier persona de uno o todos los parques durante un periodo de siete días a un año si dicha persona:
 - 1. Ha sido expulsada de un parque dos o más veces en un periodo de 30 días:
 - 2. Causó lesiones a otra persona;

- 3. Vende, posee o consume drogas ilegales o alcohol;
- 4. Infringe cualquier ley local, estatal o federal aplicable relativa a la posesión o el uso de armas; o
- 5. Comete más de una infracción de este capítulo en un plazo de 30 días.
- C. Toda orden de expulsión en virtud de esta sección se hará por escrito y se notificará personalmente o se enviará por correo certificado a la persona expulsada a su último domicilio conocido.
- D. Cualquier persona que entre en un parque durante un periodo en el que haya sido expulsada en virtud de la subsección A o B de esta sección es culpable de un delito menor. (Ord. 6074 § 3, 2012; Ord. 4480 § 20, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.330 Horas de cierre.

Es ilegal estar en un parque o dejar un vehículo desatendido en un parque después de la hora de cierre. A menos que el administrador de la ciudad o su persona designada haya establecido otra hora de cierre para un parque en particular, los parques cerrarán media hora después del anochecer y volverán a abrir media hora antes del amanecer, disponiéndose que el Parque Downtown cierre a las 11:00 p.m. y vuelva a abrir media hora antes del amanecer. Esta sección no se aplica a los eventos programados por el departamento de parques ni a los caminos y aceras específicas del transporte que no estén designados como cerrados. (Ord. 6147 § 3, 2014; Ord. 4480 § 21, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

3.43.335 Árboles y vegetación – Propiedad de la ciudad.

- A. Será ilegal que cualquier persona desbroce, corte, dañe o elimine cualquier árbol o vegetación situada en una propiedad de la ciudad o arrendada por ésta sin el permiso expreso por escrito del administrador de la ciudad o de la persona que éste designe.
- B. La infracción de la presente sección constituye una infracción civil conforme al Capítulo 1.18 BCC, sujeta a las sanciones establecidas en BCC 1.18.045. (Ord. 5452 § 1, 2003; Ord. 4480 § 22, 1993; Ord. 4071 § 1, 1989.)

El Código de la Ciudad de Bellevue está vigente mediante la Ordenanza 6786, aprobada el 23 de abril de 2024.

Descargo de responsabilidad: la oficina del secretario de la ciudad dispone de la versión oficial del Código de la Ciudad de Bellevue. Los usuarios deben ponerse en contacto con la oficina del secretario de la ciudad para consultar las ordenanzas aprobadas con posterioridad a la ordenanza citada anteriormente.







Para formatos alternativos, intérpretes o solicitudes de modificaciones razonables llame al menos 48 horas antes al 425-452-2565 (voz) o correo electrónico dvannieula@bellevuewa.gov. Por quejas sobre las modificaciones, contacte a la ciudad de Bellevue ADA, Título VI y a los Agentes de Igualdad de Oportunidades en ADATitleVI@bellevuewa.gov.